

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

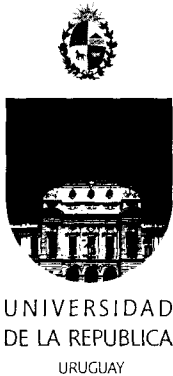
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE INFORMACION Y  
COMUNICACIÓN (UdelaR-FIC) Y EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA-ARCHIVO GENERAL DE LA  
NACIÓN (MEC-AGN)**

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis **POR UNA PARTE**: La Universidad de la República (UdelaR)-Facultad Información y Comunicación (FIC) representada por el Rector Dr. Roberto Markarian y la Decana Ing. Maria Urquhart constituyendo domicilio en 18 de julio 1968 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE**: El Ministerio de Educación y Cultura (MEC)-Archivo General de la Nación (AGN) representado por la Ministra Dra. Maria Julia Muñoz y la Directora del AGN Lic. Alicia Casas de Barrán, constituyendo domicilio en Reconquista 535 de la ciudad de Montevideo.

**ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO** que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO (Antecedentes)**: Este convenio específico se inscribe en el Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre la Universidad de la República y el Ministerio de Educación y Cultura aprobado con fecha 31 de julio de 2002, en el cual las partes contratantes se comprometen "a elaborar y ejecutar de común acuerdo acciones de cooperación en áreas y programas de interés de ambas partes, que serán objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarían objetivos, estudios, actividades a cumplir, recursos humanos a proporcionar, así como las condiciones inclusive financieras a que se obligará cada parte"; los Acuerdos de Cooperación Científica entre la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Cultura del Reino de España, Iberarchivos-Programa ADAI y el Archivo General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, para la realización de proyectos de protección y difusión del patrimonio documental Iberoamericano.

**SEGUNDO (Objeto)**: El presente convenio tiene por objeto la realización del Proyecto "Organización y descripción de la agrupación de fondos Ex Archivo y Museo Histórico Nacional" que obra en el Archivo General de la Nación que en una primera etapa incluye realizar la organización, descripción, conservación, digitalización y difusión de los documentos contenidos en las primeras cuarenta (40) unidades de instalación del citado fondo. Este Proyecto será llevado a cabo desde el Archivo General de la Nación (AGN) con apoyo de la Facultad de Información y Comunicación (FIC). El presente convenio registrá las actividades que se cumplan por estudiantes de la Universidad de la República en calidad de pasantes o practicantes, en dependencias del AGN



**TERCERO (Instrumentación y recursos humanos):** El AGN pondrá a disposición sus instalaciones y recursos materiales para la puesta en marcha de este Proyecto. La FIC tendrá a su cargo la contratación de dos estudiantes avanzados de Archivología necesarios para la instrumentación del Proyecto.

**CUARTO: (Objetivos de las Pasantías).-** La realización de pasantías por parte de estudiantes de la Universidad de la República dentro de las dependencias de el AGN tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, adquiriendo experiencia mediante el desempeño de actividades que en lo posible, tengan vinculación con la profesión para la que se preparan, y que al mismo tiempo sean de utilidad para el AGN,
- b) Contribuir a resolver dificultades económicas de los beneficiarios, a través de un estipendio por las actividades desarrolladas por éstos;

**QUINTO: (Requisito de aptitud física).-** Los beneficiarios deberán contar con carné de salud vigente durante el periodo de desempeño de las actividades como pasantes, expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste.

**SEXTO: (Plazo de las pasantías).-** El plazo de pasantía de los estudiantes beneficiarios será de seis meses sin posibilidad de prórroga.

**SEPTIMO: (Estipendio).-** Los estudiantes beneficiarios del régimen de pasantías a que refiere este convenio serán compensados por la dedicación en las actividades a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente Universitario grado 1, con 30 horas semanales de labor de la Universidad de la República.

**OCTAVO: (Obligaciones de los pasantes).-** Los pasantes cumplirán las actividades que se les asignen, procurándose que cubran de preferencia necesidades transitorias o excepcionales de el AGN. Cumplirán las ordenes que les impartan los jefes dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de sus actividades.

**NOVENO: (Régimen de cumplimiento de las actividades)** Las autoridades del AGN determinarán y dirigirán la forma en que se desempeñarán las actividades de los pasantes. Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y de días por semana que se determine por los Servicios en cuyo ámbito se desempeñen.

**DÉCIMO: (Régimen de asistencia).-** La asistencia de los pasantes al desempeño de sus actividades se controlará por el AGN y las omisiones que se comprueben darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

**DÉCIMOPRIMERO: (Irregularidades)** Ante hechos o situaciones irregulares en los que hubieren tenido participación pasantes, el AGN podrá aplicar respecto de estos, los mismos procedimientos administrativos establecidos para sus funcionarios con el fin de dilucidar esos hechos y deslindar responsabilidades, estando obligados los pasantes a prestar la colaboración que se les solicite. Igual obligación tendrán en los casos de procedimientos disciplinarios, respecto a los hechos que se investiguen en los que hubieren tenido participación o conocimiento.



**DECIMOSEGUNDO: (Asueto - Licencias Especiales).**- Los beneficiarios de pasantías tendrán derecho al usufructo de:

- a) Asueto: 1 día al mes, acumulable, cuyo usufructo se hará efectivo, de acuerdo a las necesidades de los Servicios en que desarrollan sus actividades;
- b) Licencia por enfermedad: hasta 6 días al año, en forma proporcional al tiempo de duración de la pasantía. Se deberá presentar el comprobante médico respectivo, reservándose el AGN la facultad de verificar los casos de enfermedad;
- c) Licencia para preparación de pruebas o exámenes en la Universidad de la República: hasta 6 días de licencia en el año, con un máximo de 5 días por examen o prueba. Tendrá asimismo derecho al usufructo del día correspondiente a la prueba o examen, siempre que éste se realice dentro del horario habitual de sus tareas, o a posteriori de éste. El día de su reintegro deberá presentar ante la Dirección de la oficina en la que desempeña sus actividades el comprobante respectivo de haber rendido la prueba o examen en cuestión. En caso contrario, y de no existir fuerza mayor que lo impida, se le descontarán los días respectivos.
- d) Licencia por duelo: 3 días por fallecimiento del cónyuge o de parientes por consanguinidad hasta segundo grado.
- e) Licencia por paternidad: 3 días. Se acreditará mediante la presentación del testimonio de partida correspondiente.
- f) Licencia por contraer matrimonio: 3 días. Se acreditará mediante la presentación del testimonio de partida correspondiente.
- g) Toda otra licencia especial consagrada en leyes nacionales (Papanicolaou, donar sangre, adopción etc.) en lo que fuera aplicable.

**DECIMOTERCERO: (Maternidad).**- En caso de embarazo de la pasante, el periodo de su pasantía se suspenderá por un lapso de 60 días, que comenzará 30 días antes de la fecha estimada para el parto. En caso de que por prescripción médica la pasante embarazada deba mantener reposo prenatal suplementario, se suspenderá la pasantía por un periodo de hasta nueve meses en total, y a su regreso continuará con la pasantía hasta finalizar el periodo de la misma. Asimismo la referida pasante gozará del régimen de medio horario por lactancia, por un período de 60 días posteriores a su reintegro. En ningún momento la pasante dejará de percibir el estipendio establecido en la cláusula sexta.-

**DECIMOCUARTO: (Seguro por accidentes).**- El AGN se hará cargo de la póliza de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que cubra a los pasantes durante el periodo de duración de la pasantía, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**DECIMOQUINTO: (Cese de las pasantías).**- Las pasantías de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Caducidad automática por la pérdida de su condición de estudiante, en los cursos que realizaba cuando asumió la pasantía,
- b) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas, con o sin aviso durante el periodo de la pasantía,



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

- c) Cese unilateral a solicitud de el AGN donde desarrolla actividad el pasante, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada.
- d) Cese unilateral a solicitud del AGN donde desarrolla actividad el pasante por ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.
- e) Extinción por vencimiento del plazo de la pasantía.

Los ceses unilaterales establecidos en los literales c) y d) deberán ser notificados previamente a las autoridades universitarias correspondientes.-La continuación de hecho de la pasantía, sin perjuicio de la responsabilidad del jerarca de el AGN respectiva, no generará derecho de ninguna especie,

**DECIMOSEXTO: (Transferencia de fondos).**- Para este fin y de acuerdo con los objetivos establecidos en el Proyecto "Organización y descripción de la agrupación de fondos Ex Archivo y Museo Histórico Nacioanal", el Archivo General de la Nación transferirá a la Universidad de la República-Facultad de Información y Comunicación (FIC) la suma de \$U 301,475 (pesos uruguayos trescientos un mil cuatrocientos setenta y cinco) con destino a cubrir las erogaciones de recursos humanos y a los gastos de administración, contabilidad y pagos correspondientes a la ejecución de los convenios equivalente al 15% del total de los estipendios.-

**DECIMOSEPTIMO (Actividades específicas):** Las partes acordarán las actividades específicas a desarrollar, la complementación de las tareas y estudios resultantes de este Convenio y de otras actividades que eventualmente puedan requerirse, a partir de la firma de Convenios complementarios.

**DECIMO OCTAVO (Vigencia):** El presente Convenio tendrá plazo de un año y entrará en vigencia a la fecha de su firma. La renovación del mismo será objeto de un nuevo acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian  
Rector  
UdelaR

Ing. María Urquhart  
Decana  
FIC

Dra. María Julia Muñoz  
Ministra  
MEC

Lic. Alicia Casas de Barrán  
Directora  
AGN